

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 120-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Giovanni Apolinar Pereyra Guaschino, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 512, porción No. 21 del Bloque No. 31-M, D. C. No. 32, sector Andrés, Boca Chica. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 120-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 20 de enero de 1994, entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor GIOVANNI APOLINAR PEREYRA GUASCHINO.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 20 de enero de 1994, entre el INGENIO BOCA CHICA, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, de una parte, y de la otra parte, el señor GIOVANNI APOLINAR PEREYRA GUASCHINO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos cuarenta (2,540.00) metros cuadrados, dentro de la Parcela No.512 del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, parte de la porción No. 21, del Bloque No. 31-M, del sector de Andrés, Boca Chica, valorada en la suma de trescientos ochenta y un mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$381.000.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: ANDRES, BOCA CHICA
CF/09/94**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No.154243, Serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de junio de 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor GIOVANNI APOLINAR PEREYRA GUASCHINO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.001-0816362-7, Serie 1ra. (cédula anterior No.228185, Serie 1ra.), sello hábil, domiciliado y residente en la casa No. 93 de la avenida Winston Churchill (local de Nosotros Empanadas), en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos cuarenta (2,540.00) metros cuadrados, dentro de la Parcela No.512 del D.C. No.32, del Distrito Nacional, parte de la porción No. 21, del Bloque No. 31-M, del sector de Andrés, Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Porción No. 21.
Al Este: Avenida San Andrés (carretera a la playa).
Al Sur: Parte de la Parcela No. 512-A.
Al Oeste: Parte de la Parcela No. 512.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.57-680, de fecha veinte (20) de julio del año 1939, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de trescientos ochenta y un mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$381,000.00), o sea, a razón de ciento cincuenta pesos oro con 00/100 (RD\$150.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

- a) La suma de ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$133,350.00), al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y
- b) El resto, o sea la suma de doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$247,650.00), en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha del presente acto, mediante dos (2) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veinte (20) del mes de marzo del año 1994.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y por una firma de tasadores particulares, mediante avalúo de fecha veintinueve (29) de abril de 1993, a razón de ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD\$150.00) el metro cuadrado.

PARRAFO II: En el caso de que EL COMPRADOR no realice los pagos en los plazos indicados anteriormente, los intereses comenzarán a ser aplicados a partir de la fecha del primer pago, es decir, a la fecha de este contrato, en base a un financiamiento de cinco (5) años y calculados los intereses en la forma establecida en el Párrafo III.

PÁRRAFO III: La suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro con 00/100 (RD\$247,650.00), devengará interés a razón de un uno por ciento (1%) mensual, más un dieciocho por ciento (18%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$247,650.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL VENDEDOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

Ing. Juan A. Hernández Kunhardt
Director Ejecutivo

Giovanni Apolinar Pereyra Guaschino.

YO, DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT y GIOVANNI APOLINAR PEREYRA GUASCHINO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento libre y voluntariamente que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles

a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 121-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora María Eufracia M. Rodríguez Veras, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (pte), manzana No. 30, solar No. 8, bloque B, D.C. No. 32, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 121-13

VISTO: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero del 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 25 de abril del año 2008, entre el INGENIO BOCA CHICA y la señora MARÍA EUFRACIA M. RODRIGUEZ VERAS.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 25 de abril del año 2008, entre el INGENIO BOCA CHICA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte, la señora MARÍA EUFRACIA M. RODRÍGUEZ VERAS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta punto cero cero (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (pte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección: Los Frailes, lugar: Brisas de las Américas, manzana No.30, solar No.8, Bloque “B”, valorada en la suma de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$37,500.00), que copiado a la letra dice así: